CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
www.derechoypropiedad.com

15-2-22 12:09 pm

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES – COOMULBESER**
DEMANDADO: **EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

RADICADO: **2015-1623**

"El que sentencia una causa sin oír la parte opuesta, aunque sentencie lo justo es injusta la sentencia."

J.E.

GAITÁN

ÁNGELA ÁLVAREZ GARZÓN, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.496.801 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 116.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN,** contra el auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), conforme a lo consagrado en la normatividad procesal civil.

I. OBJETO DEL RECURSO:

El presente recurso tiene por objeto la Revocatoria del auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), que indica:

> Vistos los documentos aportados por la parte ejecutada, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a aportar dictamen pericial referente a la prueba grafológica y cotejo de documentos con el lleno de los requisitos previstos en los cánones 226 y 227 de la misma normativa procesal, lo anterior en el término de 30 días siguientes a la notificación de presente proveído, so pena de tener por desistida la petición probatoria.
>
> Procédase por secretaría con el desglose del título ejecutivo base de la presente acción en favor de la parte solicitante de la prueba grafológica, déjense las constancias respetivas para el caso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El artículo 270, inciso 5 del Código General del Proceso consagra "***Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. ....*" (Subraya y negrita fuera del texto).**

1- ***SE ESTÁ "REQUIRIENDO A LA PARTE EJECUTADA PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS SE PROCEDA APORTAR DICTAMEN PERICIAL REFERENTE A LA PRUEBA GRAFOLÓGICA Y COTEJADO DE DOCUMENTOS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS", VIOLANDO DE ESTA MANERA EL DEBIDO PROCESO Y SOMETIENDO A LA PARTE PASIVA A APORTAR UNA CARGA PROBATORIA QUE NO LE CORRESPONDE, Y QUE LE ES IMPOSIBLE CUMPLIR PORQUE EL TÍTULO ORIGINAL YA FUE DESGLOSADO Y ESTÁ EN PODER DE LA FISCALÍA 129 SECCIONAL.***

En el proveído de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) notificado por estado el día diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) el Juez DECRETÓ las pruebas a favor de cada una de las partes; en consecuencia, ordenó a favor de la parte demandada la ***PRUEBA PERICIAL Y COTEJO***, prueba que debe ser practicada por la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL**, como se evidencia a continuación:

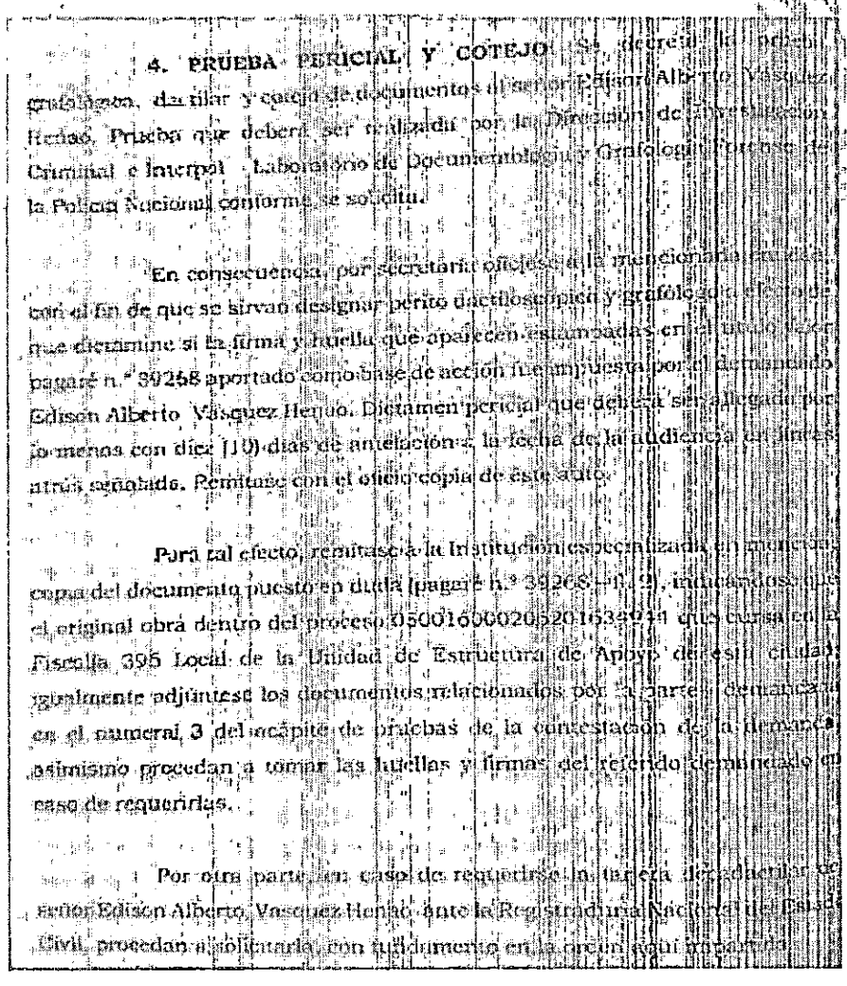

4. PRUEBA PERICIAL Y COTEJO. Se decreta la prueba grafológica, dactilar y cotejo de documentos allegados por Edison Alberto Vásquez Henao. Prueba que deberá ser realizada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional conforme se solicita.

En consecuencia, por secretaría ofíciese a la mencionada entidad con el fin de que se sirvan designar perito dactiloscopista y grafólogo para que rinda dictamine si la firma y huella que aparecen estampadas en el título valor pagaré n.° 39268 aportado como base de acción fueron impuestas por el demandado Edison Alberto Vásquez Henao. Dictamen pericial que deberá ser allegado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia en líneas atrás señalada. Remítase con el oficio copia de este auto.

Para tal efecto, remítase a la institución especializada en mención copia del documento puesto en duda (pagaré n.° 39268 –fl. 2), indicándose que el original obra dentro del proceso 050016000205201638021 que cursa en la Fiscalía 395 Local de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad, igualmente adjúntese los documentos relacionados por la parte demandante en el numeral 3 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, asimismo procedan a tomar las huellas y firmas del referido demandado en caso de requeridas.

Por otra parte, en caso de requerirse la tarjeta decadactilar del señor Edison Alberto Vásquez Henao ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, procedan a solicitarla, con fundamento en la orden aquí impartida.

CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
www.derechoypropiedad.com

En consecuencia, el Honorable Juzgado mediante Oficio No. 1864 de fecha 2 de julio de 2019 comunicó a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL,** a fin de que designarán un perito grafólogo que rindiera el dictamen pericial de los documentos tachados de falsedad, por lo cual, el Oficio y sus anexos fue radicado el 08 de julio de 2019, en la Avenida el Dorado No. 75-25 de la Ciudad d Bogotá D.C., y fue radicado memorial el 19 de julio de 2019 poniendo en conocimiento al Juzgado del trámite efectivo de los oficios, como se refleja a continuación:

En 4 folios

CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
www.derechoypropiedad.com

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
84377 19-JUL-'19

Copia

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES - COOMULBESER
DEMANDADO:	EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO
ASUNTO:	**ALLEGO SOPORTE OFICIOS RADICADOS**
RADICADO:	**2015-1623**

Por otro lado, la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL,** dio respuesta al oficio No. 1864, manifestando lo siguiente:

> En atención a solicitud de la referencia, respetuosamente me permito informar, que los documentos allegados a este laboratorio, corresponden a reproducciones a blanco y negro (fotocopias), por lo tanto, no es factible realizar un Análisis grafológico con Fines Identificativos, que permita determinar la unprocedencia o no de un escrito y/o firma, lo anterior teniendo en cuenta que los documentos en "fotocopia" presentan numerosas restricciones que impiden ser utilizados de manera objetiva en un análisis comparativo, tales como:

(...),

> En atención a lo anterior y en concordancia con los artículos 270 y 277 C.C.P, se hace necesario allegar a este laboratorio los elementos materiales probatorios y/o evidencia física, de forma original y adicional a esto que cumpla con los aspectos técnicos de similaridad, coetaneidad y abundancia, (la excepción a la regla se presenta en los documentos notariales según Decreto 960 de 1970, Capítulo II).

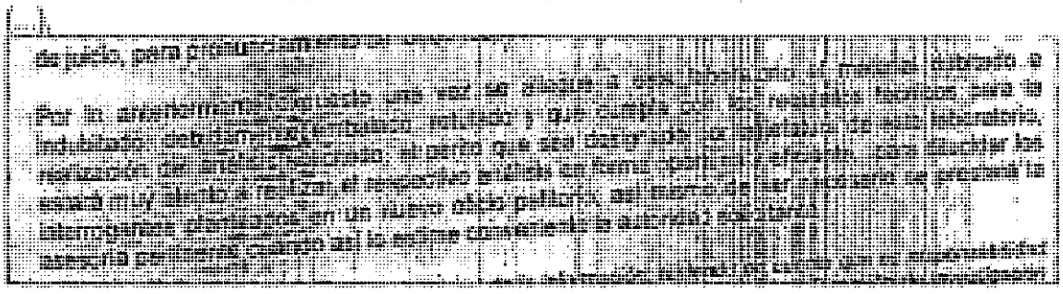

En consecuencia, mediante auto de fecha 22 de julio de 2019 se requiere al extremo demandado para que allegue al despacho la documentación en original requerida para la entidad a efecto de poder realizar la prueba, igualmente, y en aras de que la referida prueba pericial también puede realizarse y comoquiera que recae sobre el titulo valor – pagare No. 39268, documento original que se encuentra dentro del proceso 050016000201634944 que cursa en la fiscalía 396 Local de la Unidad de Estructura de apoyo, por lo cual, el Juzgado ordenó a la entidad mediante oficio No. 2135 de fecha 24 de julio de 2019 para que allegaran en calidad de préstamo el titulo original base de ejecución.

Por lo anterior, la suscrita allego memorial el 30 de julio de 2019 aportando los documentos requeridos en el auto de fecha 22 de julio de 2019, como consta en el expediente,

DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
www.derechoypropiedad.com

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES - COOMULBESER
DEMANDADO:	EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO
ASUNTO:	**SOPORTE RADICACIÓN OFICIO 2135 EN LA FISCALÍA SECCIONAL 169** **ALLEGO LO SOLICITADO POR EL JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 22/07/2019** **SOLICITUD ESPECIAL**
RADICADO:	**2015-1623** Anexo 6 folios.

En Acta de Audiencia de fecha 15 de agosto de 2019 el Honorable despacho indico que la prueba pericial queda pendiente teniendo en cuenta, que el PAGARE No. 39268 fue **DESGLOSADO** y se encuentra en cadena de custodia, conforme a lo siguiente:

> Como quiera que queda pendiente la prueba pericial y cotejo en los términos indicados en el auto de fecha 14 de junio del presente año obrante a folios 121 a 122, toda vez que la misma no se ha podido efectuar por cuanto el pagaré n.° 39268 como es de conocimiento fue desglosado y se encuentra en cadena de custodia por cuenta de la Policía Judicial – SIJIN por cuenta de la Fiscalía 169 Seccional donde cursa la denuncia n.° 050016000206201634944 interpuesta por el aquí demandado la cual se encuentra en indagación conforme lo informó dicha Fiscalía con ocasión de la prueba decretada de oficio (fl. 150), y quien además comunicó que una vez tenga los resultados sería comunicados a este despacho (fl. 161), los cuales se tendrán como prueba en este asunto.

Por otro lado, el despacho manifestó se debía esperar los resultados del dictamen realizado por la Fiscalía 169, bajo los siguientes enunciados.

En consecuencia, hasta tanto se obtengan los resultados del dictamen realizado por la referida Fiscalía 169, y en caso de ser necesario practicar la prueba grafológica, dactilar y cotejo de documentos acá decretada, no es posible continuar con la presente audiencia, por lo tanto, se decreta su suspensión hasta tanto sean allegadas al expediente.

Teniendo en cuenta lo manifestado en la audiencia, el Despacho mediante OFICIO No. 2538 de fecha 29 de agosto de 2019 se ***remitió los documentos en original a la Fiscalía 169 Seccional*** y el Despacho realiza el Desglose como se evidencia a continuación:

Bogotá Distrito Capital, Agosto 29 de 2019 **OFICIO No 2538**

Señores
FISCALIA 169 SECCIONAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 11001400303820150162300 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES – COOMULBESER CONTRA EDISON ALBERTO VASQUEZ HENAO C.C. 71.361.740.-

Comunico a ustedes, que mediante providencia de fecha quince (15) de agosto del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia y como quiera que en esa cursa la denuncia No 050016000206201634944, se dispuso remitirle los documentos allegados (fotocopia de la cedula de ciudadanía número 71.361.740, solicitud No 39268 – libranza de Coomulbeser, libranza No 39268 por valor de $ 2.660.000 de Coomulbeser, fotocopia de la cedula militar No 71361740, constancia de retiro de giro de Supergiros) a fin de que hagan parte de la investigación adelantada por ustedes y sean tenidos en cuenta en la prueba grafológica .-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 11 Tel. 3363837

DESGLOSE

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hace constar que en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), se desglosa: copia de cédula de ciudanía n.°71361740 del señor Edison Alberto Vasquez Henao, Libranza N.39268 de fecha 15-08-2015, deudor Edison Alberto Vasquez Henao, por valor de $2.660.000.00, así como recibo por valor de $1.000.000.00, de fecha 15/08/2015 (07:53:33).

Documentos que hicieran parte dentro del proceso Ejecutivo N 2015-01623 de Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios Integrales Coomulbeser contra Edison Alberto Vasquez Henao..

Lo anterior dando cumplimiento al auto de fecha 15 de agosto de 2019, que se profirió en audiencia de la misma fecha.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

En vista que las entidades Fiscalía 169 Seccional y la empresa super Giros no dieron respuesta a los oficios Radicados, la suscrita radica memorial el 19 de diciembre de 2019 solicitando requerir a las entidades para que se pronuncien sobre lo ordenado en los oficios; en consecuencia, el Juzgado en auto de 28 de enero de 2020 ORDENA REQUERIR a las entidades toda ves que se acredito el trámite de los oficios No. 2538 y 2536.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante retiró y tramitó los Oficios No. 383 y 384 que ordenaban requerir a la Fiscalía 169 Seccional y la empresa Supergiros; no obstante, las entidades no dieron respuesta, por lo cual, el Despacho en auto de fecha 30 de octubre de 2020 pone en conocimiento y solicita a la parte Demandante se acredite el diligenciamiento de los oficios como se evidencia a continuación:

> Por lo tanto, se le exhorta para que en el menor tiempo posible acredite el diligenciamientos de los oficios 00383 y 00384 del 5 de febrero de 2020, los cuales fueron retirados por autorizada de la parte que representa (fl. 195 a 196).

El 09 de octubre de 2021 el Juzgado ordena Requerir nuevamente a la Fiscalía 169 Seccional Unidad de Fe Publica y orden Económico de Bogotá para saber si:

> la fecha se obtuvo respuesta por parte de la Seccional de Investigación Criminal de esta ciudad respecto al *"estudio técnico grafología entre el original de solicitud y libranza de coomulbeser #39268 por valor de 2.660.000 a nombre de Edison Alberto Vásquez Henao, copia cedula de ciudadanía, libreta militar #71.361.740 y constancia de retiro supergiros contra 15 folios, pruebas manuscritas tomados voluntariamente al señor Edison Vásquez"*. Lo anterior, en razón a que se requieren los resultados de dicha prueba dentro del trámite ejecutivo de la referencia, comoquiera que el documento cuestionado es base de la ejecución. **Oficiese.**

En razón a lo anterior, la parte actora tramitó y radicó el oficio No. 687 (fl.234), no obstante, el juzgado mediante el auto de 8 de junio de 2021 ordeno Requerir a la parte Demándate para que acredite el diligenciamiento del oficio.

El 9 de agosto de 2021, mediante Constancia secretarial es informado que se allego memorial con los oficios tramitados:

09 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	3-8-21 MEMEORIAL OFICIO TRAMITADO , 3-08-2021 , INFORME PERITO FISCALIA

La fiscalía 169 seccional, envía a mi poderdante OFICIO No. 15436 para que allegue documentos originales extraprocesales de fecha de los hechos (2015), en los cuales se encuentre plasmada la firma, que serán incorporado dentro de la Noticia Criminal No. 050016000206201634944.

Por otra parte, se debe tener en cuenta señor juez, que mediante el informe de Policía Judicial de fecha 24 de febrero de 2021 enviada por la Fiscalía 169 Seccional, se evidencia que el **INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – LABORATORIO DOCUMENTOLOGÍA-SIJIN MEBOG** realizado el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veinte (2020) por el Patrullero Oscar Armando Carrillo Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 80.829.895 expedida en Bogotá D.C., quien se desempeña como Perito Documentología de la Seccional de Investigación Criminal de Bogotá D.C. quien informa que "NO SE EMITE CONCEPTO" debido a que "no se cumplen los requisitos de admisibilidad para el cotejo, de acuerdo a la "guía de análisis grafológico con fines identificativos"", por lo cual se deben aportar documentos de los años 2013 al 2017 del señor Edison Alberto Vásquez Henao.

En consecuencia, mediante auto de 26 de octubre de 2021, notificado por estado el 27 de octubre de 2021, el Despacho atendiendo las recomendaciones efectuadas por la Policía Nacional-Seccional de Investigación Criminal MEBOG. Noticia Criminal 050016000206201634944, en procura de que ***SE EFECTUÉ LA PRUEBA PERICIAL DECRETADA MEDIANTE AUTO DE 14 DE JUNIO DE 2019***, se ordeno Requerir a la parte ejecutada para que aportara al despacho en original los documentos que se encuentren en su poder donde se evidencia la firma en original, es decir documentos que daten del año 2014-2016; en consecuencia, ***el 10 de diciembre de 2021 se radicaron los documento solicitados, dando cumplimiento a la carga probatoria a fin de que se realice el Dictamen Pericial y cotejado de acuerdo al del auto que DECRETO PRUEBAS***.

Conforme a lo expuesto, se indica señor Juez **QUE NO CORRESPONDE A LA PARTE DEMANDADA** a "aportar dictamen pericial referente a la prueba grafológica y cotejo de documentos con el lleno de los requisitos (...)" debido a que esta Prueba fue Decretada por su despacho en auto de fecha 14 de junio de 2019 y mediante OFICIO No. 1864 se ordenó que la prueba debe ser practicada por la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL**, es decir, deberá designar a un perito grafológico, aunado que el título original como se indicó en renglones anteriores, ya fue desglosado y se encuentra en poder de las autoridades competentes.

No obstante, el Despacho también OFICIÓ a la Fiscalía 169 Seccional a fin de que emitiera resultado y/o dictamen con ocasión a la indagación preliminar No. 050016000206201634944, manifestando "que hasta no se obtenga los resultados del dictamen realizado por la referida Fiscalía 169, y en caso de ser necesario practicar la prueba grafológica, dactilar y cotejo de documentos acá decretada (...)", por lo cual, **el trámite procesal esta pendiente de que las entidades oficiadas realicen y alleguen al despacho el peritaje** puesto que mi poderdante ha cumplido con los requerimiento y ha allegados todos los documentos necesarios para demostrar al despacho que se ***configura la tacha de falsedad del título valor – pagare No. 39268***.

2. NO ESTA ACORDE A LA REALIDAD JURÍDICA SOLICITAR EL DESGLOSE DEL TÍTULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN, DEBIDO A QUE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE.

Se pone en conocimiento al despacho que según constancia de 30 de agosto de 2019 emitida por su despacho se Desgloso documentos del expediente, entre esos el TITULO VALOR – PAGARE No. 39268, en cumplimento al auto 15 de agosto de 2019, documentos que fueron remitidos mediante oficio No. 2538 a la Fiscalía 169 Seccional para ser tenidos en la prueba GRAFOLOGICA.

III. PETICIÓN SUBLIME

El accionar del Estado en el asunto de la referencia, respecto a la terrible situación por la que atraviesa mi prohijado, es de suma importancia ya que es su único medio que tiene para defenderse de tan agresiva banda de suplantadores que han venido a trastornar su existir.

Ruego con el respeto debido se agote el debido proceso de manera razonable, y se proceda requerir la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL, y** la **POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN MEBOG**, para que de conformidad con los documentos allegados se practiquen y se ponga en conocimiento al despacho del dictamen pericial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 14 de junio de 2019, para que de esta manera se proceda analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba peticionados, que se concretan en demostrar los fundamentos de las excepciones y de la tacha de falsedad respecto del documento base de ejecución.

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto por las altas Cortes en múltiples sentencias, quienes ponen de presente que en la configuración de los procesos el juez en el marco de un Estado Social de Derecho como el que pregona la Constitución de 1991, debe ***tener en cuenta el rol que le corresponde al juez al investigar la verdad***, prescindiendo de la actividad de las partes. *"Por tanto, puede iniciar oficiosamente el proceso, decretar pruebas de oficio, impulsar o dirigir el proceso* ***y utilizar cualquier medio que tienda a buscar la verdad."***

"La nueva Carta Política robusteció la misión del juez como garante del acceso efectivo a la administración de justicia y de la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos. Es así como se demandan de él altas dosis de sensibilidad y una actitud diligente para corregir las asimetrías entre las partes, asegurar los derechos fundamentales, entre otros el derecho a la tutela judicial efectiva, y, en últimas, la vigencia de un orden justo."

"El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el "*frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley*" convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. *El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas:*

1- *La obtención del derecho sustancial y*
2- *La búsqueda de la verdad.*

Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material"

IV. PETICIONES:

1. Se revoque el auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), y se solicite a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL, y** la **POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN MEBOG,** que con los documentos aportados y por ellos solicitados, se practique la prueba grafológica y emitan el resultado prontamente.

De igual forma, se ponga de presente que mi prohijado esta atento a las pruebas que requieran le sean tomadas por parte **de** la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL, y** la **POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN MEBOG.**

2. En el evento de que no se revoque al mencionado auto, desde ya interpongo el recurso de apelación, conforme a lo consagrado en el artículo 321 del Código General del Proceso, numeral 3.

Del Señor Juez,

ÁNGELA ÁLVAREZ GARZÓN
C.C. 52.496.801 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 116.063 del C. S. de la J.

DGR GROUP
CONSULTORES I DESDE 1998

SEÑOR DOCTOR
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **EXPEDIENTE # 110014003038 202000581 00**
EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio, así:

- Obligación 6690083448 contenida en el pagaré 6690083448, en cuantía de $154.952.253,20

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

YLL

Bancolombia

Medellin, diciembre 16 de 2021

Producto	Consumo
Pagaré	6690083448.

Ciudad

Titular	JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ
Cédula o Nit.	11.410.057
Obligación Nro.	6690083448.
Mora desde	junio 2 de 2019
Tasa máxima Actual	23,25%

Liquidación de la Obligación a jun 2 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	97.222.222,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4.481.189,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	101.703.411,00

Saldo de la obligación a dic 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	97.222.222,00
Interes Corriente	4.481.189,00
Intereses por Mora	53.248.842,20
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	154.952.253,20

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

Bancolombia

JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/2/2019			97.222.222,00	4.481.189,00	0,00						97.222.222,00	4.481.189,00	0,00	101.703.411,00
Saldos para Demanda	jun-2-2019	26,92%	0	97.222.222,00	4.481.189,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	0,00	101.703.411,00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	28	97.222.222,00	4.481.189,00	1.703.941,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	1.703.941,60	103.407.352,60
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	3.590.647,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	3.590.647,38	105.294.058,38
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	5.480.478,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	5.480.478,71	107.183.889,71
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	7.308.778,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	7.308.778,14	109.012.189,14
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	9.181.387,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	9.181.387,81	110.884.798,81
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	10.993.031,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	10.993.031,42	112.696.442,42
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	12.869.823,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	12.869.823,05	114.573.234,05
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	14.716.719,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	14.716.719,77	116.420.130,77
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	97.222.222,00	4.481.189,00	16.464.501,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	16.464.501,58	118.167.912,58
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	18.325.587,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	18.325.587,66	120.028.998,66
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	20.106.247,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	20.106.247,66	121.809.658,66
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	21.907.068,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	21.907.068,75	123.610.479,75
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	23.643.609,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	23.643.609,45	125.347.020,45
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	25.438.565,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	25.438.565,97	127.141.976,97
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	27.247.370,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	27.247.370,04	128.950.781,04
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	29.001.928,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	29.001.928,59	130.705.339,59
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	30.796.885,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	30.796.885,12	132.500.296,12
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	32.511.690,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	32.511.690,30	134.215.101,30
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	34.253.466,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	34.253.466,43	135.956.877,43
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	35.983.868,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	35.983.868,48	137.687.279,48
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	97.222.222,00	4.481.189,00	37.561.577,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	37.561.577,78	139.264.988,78
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	39.299.566,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	39.299.566,21	141.002.977,21
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	40.866.732,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	40.866.732,44	142.570.143,44
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	42.596.592,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	42.596.592,04	144.300.003,04
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	44.262.293,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	44.262.293,74	145.965.704,74
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	45.981.288,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	45.981.288,64	147.684.699,64
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	47.705.176,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	47.705.176,38	149.408.587,38
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	49.365.090,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	49.365.090,12	151.068.501,12
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	97.222.222,00	4.481.189,00	51.075.916,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	51.075.916,71	152.779.327,71
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	97.222.222,00	4.481.189,00	52.746.347,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	52.746.347,46	154.449.758,46
Saldos para Demanda	dic-9-2021	23,25%	9	97.222.222,00	4.481.189,00	53.248.842,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.222.222,00	4.481.189,00	53.248.842,20	154.952.253,20